

Res. No. 180-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Leonardo Reyes Bencosme, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 180-02

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de mayo de 1991, entre el Estado Dominicano y el señor Leonardo Reyes Bencosme.

RESUELVE

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de mayo de 1991, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte y de la otra parte, el señor Leonardo Reyes Bencosme, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al edificio No.3, Tipo “A-1”, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Residencial César Nicolás Penson”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$870,685.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cedula de Identificación Personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la Republica, en fecha 6 de abril de 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor Leonardo Reyes Bencosme, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de este estado civil casado con Georgina Rodríguez, portador de la Cedula de Identificación Personal No.41709, serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle-----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El Apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.3, Tipo "A-1", construido de blocks y concreto, dentro del proyecto Habitacional "Residencial César Nicolás Penson", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de : RD\$870,658.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS CON 00/100), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) como inicial, según consta en el recibo No.207, de fecha 15 de abril de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD\$520,658.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS CON 00/100) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$2,378.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 00/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que El COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a la convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SÉPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, inciso 10 de Constitución de la Republica.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por el realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de su haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha por los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y el COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ,
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LEONARDO REYES BENCOSME,
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO y doy FÉ: De que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ Y LEONARDO REYES BENCOSME, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes se declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñon Cáceres,
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 886-02 que integra la Delegación que acompañará al Presidente de la República en la Sesión Plenaria de la XII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a celebrarse en el país los días 15 y 16 de noviembre del 2002.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 886-02

CONSIDERANDO: Que los días 15 y 16 de noviembre del año 2002, la República Dominicana será sede de la XII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que es procedente designar la Delegación que acompañará al Presidente de la República en la Sesión Plenaria de la Cumbre el día 16 de noviembre.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La Delegación que me acompañará en la Sesión Plenaria de la XII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno estará integrada de la siguiente manera: *Hugo Tolentino Dipp*, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; *Eligio Jáquez*, Secretario de Estado de Agricultura; *Rafael Subervi Bonilla*,